

Consejo Nacional  
de la Cultura y  
las Artes



**FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES  
DEL CONCURSO DE COCINA PATRIMONIAL “EL  
MENÚ DE CHILE” 2017, DEL CONSEJO NACIONAL DE  
LA CULTURA Y LAS ARTES.**

**EXENTA N° 1877 \*27.09.2017**

**VALPARAÍSO**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 711, de 2017, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de su objeto y funciones, mediante Resolución Exenta N° 711 de 2017 –modificada por Resolución Exenta N° 1100 de 2017–, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante “el Consejo” o “el Servicio” indistintamente, aprobó las bases de la convocatoria al Premio “El Menú de Chile”, Concurso de Cocina de Patrimonial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las bases, el Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo revisó la admisibilidad de las postulaciones presentadas, constatando que, en algunas postulaciones, no todas las personas integrantes del equipo acompañaron el antecedente exigido en la letra e) del numeral 3.2 de las bases: “*Declaración jurada simple de cada uno de los miembros del equipo concursante designando al responsable de recibir el premio en dinero que corresponda en caso de resultar ganadora o reconocida con mención honrosa la postulación, de acuerdo al formato del Anexo N° 2.*” En esa situación se hallan las postulaciones folio N° 002, 003, 006, 009, 013, 026, 028, 032, 033, 038, 041, 045, 046, 048, 051, 052, 058, 059, 060, 062, 063, 066 y 067. Así consta de acta de inadmisibilidad anexa al memorándum interno N° 13.2/941 de esta jefatura departamental.

Que el yerro descrito no tiene ninguna influencia en la evaluación de las postulaciones, constituyendo una incorrección meramente formal que no tiene la entidad suficiente para declararlas inadmisibles, conforme al criterio finalista de interpretación de bases asentado por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°25.964 de 2004 y N°51.404 de 2016, en cuanto señalan que “una mera condición de carácter formal no puede impedir a los postulantes participar en un concurso público”, debiendo evitarse una excesiva rigidez formal en la aplicación del principio de estricta sujeción a las bases.

Que por aplicación del criterio finalista ya descrito, se considerará también como mero incumplimiento formal la ausencia de la información requerida en el literal b) del numeral 3.2 de las bases (“*Breve descripción del equipo, que individualice el rol que desempeña dentro del equipo cada uno de sus integrantes*”), toda vez que dicha omisión puede ser objeto de evaluación conforme al criterio “Asociatividad de la propuesta” del apartado 5.2 de las bases.

Que atendido lo expuesto, no se declararán inadmisibles aquellas postulaciones que no hayan acompañado, total o parcialmente, los antecedentes señalados en los precitados literales b) y e) del apartado 3.2 de las bases, por esos motivos exclusivamente, resultando totalmente aplicables las demás causales de inadmisibilidad contempladas en las referidas bases.



Que sin perjuicio de lo resuelto conforme a las consideraciones precedentes, si resultare seleccionado ganador o reconocido con mención honrosa un equipo postulante al que faltare la declaración jurada del Anexo N°2 respecto de alguno o algunos de sus integrantes, deberán acompañar dicho antecedente como condición previa para recibir el premio en dinero establecido en el acápite 5.4.4 de las bases.

Que a su vez, según lo establecido en las bases aprobadas –en su acápite 4.2.- se ha delegado en la jefatura del Departamento de Patrimonio Cultural de este Servicio la facultad de dictar la resolución que fija la nómina de postulaciones inadmisibles a esta convocatoria. Por tanto,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decláranse inadmisibles las postulaciones que se individualizan a continuación, de la convocatoria al Premio "El Menú de Chile", Concurso de Cocina de Patrimonial, convocatoria 2017:

Folio	Responsable de la postulación	Título de la postulación	Requisito(s) de admisibilidad incumplido(s)
007	Isabel Pool Baltra	Almuerzo "delicias Mejilloninas"	<p>Incumple exigencias del n°3.2 letras c) iii. y d) de las bases:</p> <p>c) <u>Propuesta de Menú Patrimonial</u>, donde se despliegan diversos servicios (entrada – sopa – plato de fondo – postre) y las bebidas asociadas si las hay.</p> <p>Esta propuesta debe incluir: iii. La receta de cada uno de los platos que conforman el menú, incluyendo sus productos, sus técnicas de preparación, los condimentos y los tiempos de cocción y montaje requeridos.</p> <p>d) <u>Investigación</u> que exponga los fundamentos y la sustentación analítica acerca del carácter patrimonial del menú (la historicidad de las preparaciones y su carácter de acervo).</p>
032	Hernán Valenzuela Tarifeño	Menú del día de muertos	<p>Incumple exigencia del n°3.1 de las bases:</p> <p>3.1. Los equipos podrán estar integrados por personas naturales mayores de 18 años (un integrante del equipo postulante es menor de 18 años).</p>
041	Vilma Becerra Lagos	Gastronomía Chilena, típica celebración de matrimonio de campo, centro sur de nuestro país	<p>Incumple exigencia del n°3.2 letras a) de las bases:</p> <p>a) <u>Ficha de Postulación</u> completa según formato de Anexo N° 1 que forma parte integrante de las presentes bases, donde se individualizará al Responsable del Equipo, y se identificará a cada uno de sus integrantes: nombre completo, n° de RUT, dirección, correo electrónico.</p>
044	Camila Pomar González	Sin título	<p>Incumple exigencias del n°3.2 letras c) y d) y n°3.1 de las bases:</p> <p>c) <u>Propuesta de Menú Patrimonial</u>, donde se despliegan diversos servicios (entrada – sopa – plato de fondo – postre) y las bebidas asociadas si las hay.</p> <p>d) <u>Investigación</u> que exponga los fundamentos y la sustentación analítica acerca del carácter patrimonial del menú (la historicidad de las preparaciones y su carácter de acervo).</p> <p>3.1. Podrán participar equipos compuestos por un mínimo de tres (3) integrantes (postulación no cumple con mínimo de integrantes exigidos).</p>



045	Manuel Alberto Reyes Castro	Sabores Ancestrales	Incumple exigencia del n°3.2 letra d) de las bases: d) <u>Investigación</u> que exponga los fundamentos y la sustentación analítica acerca del carácter patrimonial del menú (la historicidad de las preparaciones y su carácter de acervo).
051	Erika Libertad Colihuinca Quintrel	Wallmapu; historias y sabores	Incumple exigencia del n°3.2 letra d) de las bases: d) <u>Investigación</u> que exponga los fundamentos y la sustentación analítica acerca del carácter patrimonial del menú (la historicidad de las preparaciones y su carácter de acervo).
052	Yinette Ana Saavedra Contreras	El Menú de Mamá, por Grupo Semilla	Incumple exigencia del n°3.2 letra d) de las bases: d) <u>Investigación</u> que exponga los fundamentos y la sustentación analítica acerca del carácter patrimonial del menú (la historicidad de las preparaciones y su carácter de acervo).
062	María Marcia Gallardo Gallardo	Tradición campo y mar	Incumple exigencias del n°3.2 letra d) y n°2.2 de las bases: d) <u>Investigación</u> que exponga los fundamentos y la sustentación analítica acerca del carácter patrimonial del menú (la historicidad de las preparaciones y su carácter de acervo). 2.2. No se aceptarán postulaciones presentadas fuera de plazo (postulación presentada con fecha 28 de julio de 2017).
063	Elia Alvarado Villegas	Haciendo maime con Niema y Chela	Incumple exigencia del n°2.2 de las bases: 2.2. No se aceptarán postulaciones presentadas fuera de plazo (postulación presentada con fecha 28 de julio de 2017).
066	María Alejandra Nanjarí Bert	Esencia Fueguina	Incumple exigencia del n°3.2 letra d) de las bases: d) <u>Investigación</u> que exponga los fundamentos y la sustentación analítica acerca del carácter patrimonial del menú (la historicidad de las preparaciones y su carácter de acervo).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notifíquese** la presente resolución, por el Departamento de Patrimonio Cultural, a todos los postulantes individualizados/as en el artículo primero, vía correo electrónico –siempre que el postulante hubiere señalado una dirección de correo electrónico según lo dispuesto en el numeral 2.3 de las bases-, o por la Sección Secretaría Documental vía carta certificada, en ambos casos acompañando copia íntegra de esta resolución, debiendo dirigirse a los correos electrónicos o domicilios que consten en el respectivo formulario de postulación.

En el evento que la notificación deba hacerse por carta certificada, el Departamento de Patrimonio Cultural informará a la Sección Secretaría Documental los domicilios de los postulantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Téngase presente** que conforme al artículo 59 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los interesados en este acto administrativo les asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución, alguno de los siguientes recursos, según corresponda: (i) recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente



resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo precedente. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que conforme la Ley N° 19.880, en el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado; y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su envío al notificado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Agréguese, por la Sección Secretaría Documental, una copia del presente acto administrativo al expediente de la Resolución Exenta N° 711, de 13 de abril de 2017, de este Consejo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez tramitada totalmente, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE

NICOLE VILLAGRA CABRERA  
JEFA(S) DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO CULTURAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



CNC  
E/OCL

Resol. N° 06/897

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente
- Subdirección Nacional
- Departamento de Patrimonio Cultural
- Departamento Jurídico